

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 16 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado L.M.F..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.M.F. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0505/JE8/17), Expte. N ° CI-01199-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta desfavorable de salidas transitorias 88/2026 y propuesta desfavorable de régimen de visitas de Acta 87/2026. Se agrega que la Fiscalía presentó planteo de nulidad del acta de calificaciones del primer período 2026.-

En primer lugar, la Fiscalía sostiene su planteo. Dictamina que este acta sostiene 9/9 desde el año pasado, donde este Juzgado solicitó evaluación por ser incongruente la calificación con los informes. Quedó todo igual. Pasa lo mismo acá, no va a cuestionar la conducta ejemplar pero en concepto sin tener calificación en trabajo, social, educación, no corresponde. Después el área psicológica en las propuestas da cuenta de riesgo moderado. En definitiva solo tiene ítems en bueno y muy bueno en psicología, el resto no califica. Lo plantea por fallos Sánchez y Sepúlveda, esta legitimada, corresponde declarar la nulidad. Además esto tiene implicancia a la hora de pedir beneficios, son violatorias a la legalidad. Menciona arts. 85, 235 inc. 4 del CPP.

Luego, la Defensa dictamina: que se rechace por falta de legitimación activa, como bien lo ha mencionado en reiterados precedentes esta facultad que pretende arrogarse de recurrir actos administrativos en sede judicial no esta previsto legal. Es el interno quien lo puede hacer conforme art. 55 del Dec. 396/99. Se pretende no salvaguardar un interés legítimo sino perjudicar el avance progresivo, no se ve intención de mejorar la situación

sino es recurrir actos firmes. Recalca que la normativa citada por el MPF no tiene acogida en este régimen, el art. 235 habla de resoluciones judiciales. Podría agotar la vía administrativa en sede pertinente.

El condenado hace saber que tiene un psicóloga que lo atiende todos los meses pero la que pasa el informe es otra.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el planteo fiscal no tiene fundamento jurídico. Los fundamentos de la Defensa. No podemos ir en contra del régimen progresivo, no se lo va a vulnerar. Además por el principio de legalidad ejecutiva. Todas las partes y el MPF por su deber de objetividad debe velar por los derechos y no en contra de los condenados. Mas como en este caso, viene institucionalizado hace mucho tiempo y lo sostiene. El consejo correccional explicó porqué le mantienen la calificación y si no le gusta al MPF verá como lo plantea ante el Director del Penal y del Consejo. Evalúe políticas activas para que avancen en el régimen progresivo. No debe olvidar el MPF que los operadores jurídicos debemos contribuir al régimen progresivo y si no hay gravedad institucional hay que sostener las calificaciones dadas por el consejo. Se le requiere a la Fiscal trabajo de manera proactiva y si hay discrepancia lo trate con el organismo pertinente. En acta 84/2026 ratificó las del tercer período 2025.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- En función del art. 1, 3, 6 y 12 de la Ley 24660, recomendar al MPF trabaje de manera proactiva con el Penal 2 para lograr acuerdo respecto a los planteos de nulidad.-

II.- No hacer lugar al planteo de nulidad por no estar motivado en derecho. Por su deber de objetividad esa parte debe garantizar el régimen progresivo y estarse a lo informado por Acta 84/2026.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Fiscal adjunta hace reserva de revisión. El Juez tiene presente la reserva de revisión.-

Se procede a tratar las propuestas remitidas por el Consejo Correccional.

Toma la palabra la Defensa y dictamina: obran dos propuestas, la 87/26 de visitas y

88/26 de salidas transitorias, ambas desfavorables. Previo a la audiencia se conversó con el interno. Sobre el régimen de visitas para visitar a la madre pero el informe social da cuenta que mas allá de la operación no esta en situación de dependencia, tiene autonomía. Sobre el problema de salud no implica limitación. Se le explicó que la visita extraordinaria es para cuestiones de salud grave. Por eso lo desistirá. Y esto trae como consecuencia que al momento de pedir salidas transitorias, pensando que no la podía proponer propuso a la hermana pero el área social votó desfavorable porque no tiene un vínculo actual. Se le explicó y propuso al interno que la madre procure verlo en el penal y al retomar el vínculo proponga como tutora a la madre. Todas estas situaciones han sido valoradas y desistirá del tratamiento de las propuestas. Además el dictamen favorable es requisito de la normativa, en términos generales es desfavorable la propuesta. Agrega que su asistido ha logrado incorporarse a todas las áreas.-

El condenado no agrega nada mas.-

Se corre vista a la Fiscalía, quien dictamina: teniendo en cuenta el desistimiento no agrega nada mas.-

**Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,
RESUELVE:**

I.- Tener presente el desistimiento a las propuestas negativas de salidas transitorias y de régimen de visitas. Además lo manifestado respecto a que ha sostenido su participación en trabajo y educación.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Firme la presente se comunicará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8